



Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley **0193/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que declara al Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo (OCA), el Proyecto de Ley **555/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que reconoce la autonomía constitucional del Indecopi; y el Proyecto de Ley **656/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que reconoce e incorpora al Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – ONADECOPI como Organismo Constitucional Autónomo (OCA).

El presente dictamen fue aprobado, por MAYORÍA, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 26 de noviembre de 2021, con 10 votos a favor de los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARAGÓN CARREÑO, Luis; CAVERO ALVA, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; JERÍ ORÉ, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y el congresista accesorio CASTILLO RIVAS, Eduardo (en reemplazo del congresista titular Héctor Ventura Angel).

Votaron en contra 6 congresistas, ellos son: BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; QUITO SARMIENTO, Bernardo y REYMUNDO MERCADO, Edgard.

Votaron en abstención los congresistas ELÍAS ÁVALOS, José; y SALHUANA CAVIDES, Eduardo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley **0193/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que declara al INDECOPI como Organismo Constitucional Autónomo, fue presentado por la congresista Tudela Gutiérrez, Adriana, del grupo parlamentario Avanza País, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 14 de setiembre de 2021, y fue decretado el 15 de setiembre de 2021 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión.
2. El Proyecto de Ley **555/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 26 de octubre de 2021. Este número fue asignado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo del Congreso de la República en su sesión realizada el 18 de octubre de 2021, que decretó la actualización del Proyecto de Ley **6919/2020-CR**, Ley de reforma

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

constitucional que reconoce la autonomía constitucional del Indecopi, presentado por la congresista Solís Gutiérrez, Zenaida del Grupo Parlamentario Partido Morado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 13 enero de 2021, y que en el periodo legislativo anterior pasó con fecha 15 de enero de 2021 para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y a la de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

3. El Proyecto de Ley **656/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que reconoce e incorpora al Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual –Onadecopi, como Organismo Constitucional Autónomo, fue presentado por la congresista Juárez Gallegos, Carmen Patricia, del grupo parlamentario Fuerza Popular ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 08 de noviembre de 2021, y decretado el 09 de noviembre de 2021 para estudio a la Comisión de Constitución y Reglamento, como comisión principal, y la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores Públicos.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de ley sobre reforma constitucional con la finalidad de declarar a Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo.

Cuadro 1

Proyectos de ley sobre reforma constitucional con la finalidad de declarar al Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo – 2000-2021¹

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
3893/2002-CR	Ley de reforma constitucional que incorpora en el Capítulo I, del Régimen Económico del Título III de la Constitución Política, al INDECOPI como organismo constitucional autónomo	Proyecto de Ley que propone incorporar en el Capítulo I, Del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú, al Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo.	Archivo
3975/2002-CR	Incorporar al Título III del Régimen Económico, Capítulo I principios generales, dos artículos referidos al INDECOPI dándole el status de organismo constitucional autónomo	Propone incorporar al Título III del Régimen Económico, Capítulo I Principios Generales, dos artículos referidos al INDECOPI dándole el status de organismo constitucional autónomo.	Archivo
4422/2002-CR	Ley de reforma constitucional que incorpora en la Constitución Política, al INDECOPI como organismo constitucional autónomo	Propone incorporar en la Constitución Política, al INDECOPI como organismo constitucional autónomo.	Archivo

¹ Considerado hasta el 26 de julio de 2021.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

6919/2020-CR	Ley de reforma constitucional que reconoce al INDECOPI como órgano constitucionalmente autónomo	Proyecto de Ley que reconoce la autonomía constitucional de Indecopi.	Actualizado por acuerdo del Consejo Directivo de fecha 18 de octubre de 2021 y que le asignó el número 555/2021-CR.
---------------------	---	---	---

Fuente: página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022.

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

a) Opiniones solicitadas por escrito

Mediante los Oficios 203, 204, 205, 206, 207, de fecha 29 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a los siguientes especialistas:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 0193/2021-CR

OFICIO	PROYECTOS	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
203-2021-2022-CCR/CR	0193	Especialista en Derecho Comercial	Alfredo Bullard González	30/09/2021
204-2021-2022-CCR/CR	0193	Especialista en Reforma del Estado	Cecilia Blume Cillóniz	30/09/2021
205-2021-2022-CCR/CR	0193	Especialista en Derecho Constitucional Económico	Cesar Ochoa Cardich	30/09/2021
206-2021-2022-CCR/CR	0193	Especialista en Derecho Comercial	Jorge Muñiz Ziches	30/09/2021
207-2021-2022-CCR/CR	0193	Especialista en Modernización del Estado	Mayen Ugarte Vasquez-Solis	30/09/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

Adicionalmente, se detallan las opiniones solicitadas respecto del proyecto 555/2021-CR (antes proyecto de ley 6919/2020-CR), el cual se dictaminó en el periodo legislativo anterior con fecha 17 de mayo de 2021, por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, ello en atención a que el proyecto 6919/2020, hoy actualizado propone un texto similar a la propuesta en estudio.

Cuadro 3
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 555/2021-CR (6919/2020-CR)

OFICIO	PROYECTOS	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
PO 240-2020-2021/CODECO-CR	6919/2020-CR	DEFENSORIA DEL PUEBLO	20/01/2021
PO 241-2020-2021/CODECO-CR	6919/2020-CR	PCM	20/01/2021
PO 242-2020-2021/CODECO-CR	6919/2020-CR	BCR	20/01/2021
PO 243-2020-2021/CODECO-CR	6919/2020-CR	CGRP	20/01/2021

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

PO 247-2020-2021/CODECO-CR	6919/2020-CR	INDECOPI	20/01/2021
755-2020-2021-CCR/CR	6919/2020-CR	MINJUS	28/01/2021
756/2020-2021-CCR/CR	6919/2020-CR	CGRP	28/01/2021
757/2020-2021-CCR/CR	6919/2020-CR	DEFENSORIA DEL PUEBLO	28/01/2021
758/2020-2021-CCR/CR	6919/2020-CR	Especialista en Derecho Constitucional, Víctor García Toma	28/01/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 0656/2021-CR

- Dada la conexidad con los otros proyectos de ley materia de este dictamen, no se ha considerado solicitar más opiniones respecto de este proyecto de ley, por el momento.

b) Opiniones recibidas

- La especialista en reforma del Estado, Cecilia Blume Cillóniz remitió un correo electrónico de fecha 30 de setiembre de 2021, en el que explica que si bien está de acuerdo con el proyecto de ley, sugiere una revisión del texto. Recomienda un texto legal parecido al que regula la SBS en la Constitución que deja que una ley luego tome el desarrollo de esta.
- El especialista en Derecho Constitucional Económico, abogado César Ochoa Cardich remite carta de fecha 4 de octubre de 2021, en la que considera adecuado incorporar el artículo 65-A a la Constitución Política del Perú con la finalidad de conferir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi el rango de organismo constitucionalmente autónomo para garantizar su naturaleza de agencia de la competencia independiente.
- Los abogados Jorge Muñoz Ziches y Pierino Stucchi López, remiten carta de fecha 7 de octubre de 2021 en la que comunican su opinión favorable, y a la que además adjuntan el artículo: "Fundamentos para otorgar autonomía constitucional al INDECOPI" de Pierino Stucchi López Raygada, publicado en la Revista de Derecho Público Económico N° 1, enero – diciembre de 2021, pág. 157-173.

Ambos abogados coinciden en que, a casi 30 años de existencia, el Indecopi ha consolidado una experiencia institucional y funcional valiosa, que debe conservarse y fortalecerse para garantizar el adecuado funcionamiento del proceso competitivo en los mercados, asegurar el respeto de los derechos de los consumidores, y proteger los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

- La congresista Adriana Tudela, mediante Oficio N°0031-2021-2022-AJTG/CR de fecha 12 de octubre de 2021, remitió a esta Comisión la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Indecopi N° 038-2020-INDECOPI/COD del 28 de febrero de 2020, que aprueba el documento de trabajo institucional del Indecopi N°003-2020-INDECOPI para que sea tomado en cuenta como insumo para la elaboración del predictamen del Proyecto de Ley 193/2021-CR, Ley de reforma constitucional que declara al Indecopi como Organismo Autónomo Constitucional (OCA).

En el documento de trabajo institucional se considera positiva la propuesta de una Ley de Reforma Constitucional pues al considerar a esta institución como un Organismo Constitucional Autónomo se evitaría que en eventuales mandatos del Poder Ejecutivo pueda mermarse su independencia e imparcialidad, para arbitrar en sus decisiones con objetividad y equidistancia respecto de intereses del gobierno de turno, o también de la presión de los distintos agentes económicos.

- La Universidad San Martín de Porres, mediante carta s/n suscrita por su decano, doctor Ernesto Álvarez Miranda, de fecha 14 de octubre de 2021, remitió opinión favorable, la misma que se adjunta en un informe titulado "Informe constitucional sobre reforma para que Indecopi sea un organismo constitucional autónomo" de fecha 12 de octubre de 2021 suscrito por la magíster Carolina Canales Cama, profesora de Derecho Constitucional Económico por la USMP sobre el proyecto de ley 193/2021-CR.

La especialista comparte las razones que subyacen a la propuesta que contiene el proyecto de ley, afirmando que de esta manera Indecopi al ser considerado como un Organismo Constitucional Autónomo se encontraría dotado de mayor autonomía política, técnica y presupuestaria; y que la regulación a nivel exclusivamente infraconstitucional, puede estar sujeta a cambio legislativo, y con ello someterse a la incertidumbre de los alcances del modelo económico. En razón de ello, destaca que es relevante el rol de la Constitución como una garantía reforzada para afianzar la economía social de mercado.

- La Universidad San Martín de Porres (USMP), mediante carta s/n suscrita por su decano, doctor Ernesto Álvarez Miranda, de fecha 19 de octubre de 2021 remitió opinión favorable adjuntando un informe del Profesor Herbert Tassano, presidente del Centro de Estudios de Libre Competencia y Barreras Burocráticas de la USMP, el cual la Facultad de Derecho hace suyo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

El especialista concluye, en su opinión, que es importante, necesario y viable que, a través de una reforma constitucional, se le otorgue al INDECOPI autonomía constitucional.

- La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), por carta CONFIEP PRE-315/2021 suscrita por su presidente, Oscar Caipo Ricci, remite en documento adjunto los comentarios institucionales en los cuales se muestra a favor del reconocimiento como Organismo Constitucionalmente Autónomo del Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- Los especialistas, profesores y abogados Alfredo Bullard G, Alejandro Falla J. y Lucia Villarán por Carta 082-2021-BFE de Bullard, Falla y Ezcurra de fecha 26 de octubre de 2021, remiten su opinión y sugieren, en sus conclusiones, que se revisen las premisas de la propuesta planteada, pues el Congreso debe fortalecer la autonomía institucional del Indecopi a través del mejoramiento de los mecanismos para la designación de sus órganos resolutivos sin perjuicio de blindar esas reglas constitucionalmente. Remiten una propuesta de modificación del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y de la Ley Orgánica del BCRP.
- El consultor legal empresarial, abogado Julio Carlos Lozano Hernández, mediante carta de fecha 27 de octubre de 2021, remite opinión favorable expresando que el Proyecto de Ley posee sólidos fundamentos y debe ser impulsado pues fortalece a la agencia de competencia del país.
- La Universidad San Martín de Porres, mediante carta s/n de fecha 03 de noviembre de 2021 suscrita por Herbert Tassano Velaochaga, remite versión actualizada del informe del Centro de Estudios en Libre Competencia y Barreras Burocráticas de la Universidad San Martín de Porres que preside, sobre los proyectos de ley que plantean la autonomía constitucional del Indecopi y por el cual remitió opinión favorable adjuntando un informe complementario al Informe 01-2021-CELCB/USMP.

El especialista concluye, en su opinión, que es importante, necesario y viable que a través de una reforma constitucional se le otorgue al INDECOPI autonomía constitucional.

En la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento de fecha 3 de noviembre de 2021 se llevaron a cabo las siguientes exposiciones:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

- Exposición del doctor Julio Lozano Hernández, especialista en Derecho de la Competencia, por la cual señala la pertinencia y viabilidad del Proyecto de Ley 193/2021-CR. El mencionado especialista expresa que el Indecopi es responsable de velar por diversos mandatos constitucionales de mayor importancia y tienen por objeto resguardar el buen funcionamiento del mercado. Afirmó que las funciones que ejerce Indecopi conllevan evitar el nivel de influencia que tiene el gobierno sobre su organización para que pueda así fiscalizar con objetividad o tecnicidad al mismo gobierno al cual se encuentra adscrito actualmente. Enfatizó que el proyecto de ley contiene sólidos fundamentos y es absolutamente necesario de impulsar pues fortalece la autonomía del Indecopi.
- Exposición de la doctora Ana Lucia Camaiora Iturriaga, especialista en Reformas Institucionales, con relación a la pertinencia y viabilidad del Proyecto de Ley 193/2021-CR. En su exposición manifestó que el Indecopi, para el desarrollo de sus funciones como institución, debe ser neutral, técnico e independiente y lo más justo posible, evitando la injerencia política, así como la de grupos particulares o grupos mercantilistas que resten predictibilidad y confianza y al final terminen distorsionando el funcionamiento del mercado, en beneficio injustificado de algunos agentes frente a otros. De la misma forma, señaló que es conveniente que el Indecopi, como entidad, se encuentre blindada frente a otros poderes del Estado, pues es este organismo el agente encargado de eliminar barreras burocráticas y otros obstáculos que muchas veces crea el mismo Estado y que de otra manera no tendría control alguno, todo ello con la finalidad de garantizar un mínimo de condiciones para todos los agentes económicos que participan en el mercado. Incide en que, al estar adscrito el Indecopi a la Presidencia del Consejo de Ministros, es complicado que pueda mantener una plena independencia frente al nombramiento de sus directivos, que depende totalmente del Poder Ejecutivo. Camaiora agrega que no es solo suficiente para mantener esta independencia que sus principales directivos y miembros de Comisiones sean nombrados por concurso público de méritos pues aún subsistiría su dependencia frente a la Presidencia del Consejo de Ministros. De la misma forma expresa que es pertinente y viable que Indecopi sea declarado un organismo constitucional autónomo y el proyecto materia de análisis (193/2021-CR) recoge este planteamiento.
- Exposición del magister Jorge González Izquierdo, especialista en políticas económicas, con relación a la pertinencia y viabilidad del Proyecto de Ley 193/2021-CR. Expresa que el funcionamiento de la economía social de mercado requiere mucha competencia, pero no bajo el consenso liberal de que el solo crecimiento del mercado distribuye correctamente la riqueza, pues el mercado falla. Reseña, además, que en la vida real el mercado no

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

se arregla solo y es el Estado con su presencia quien debe corregir las fallas del mercado, a través de organismos reguladores estatales, que tratan de corregir estos errores y falencias. Menciona que en todos los mercados debe existir la mayor competencia posible, porque la existencia de competencia imperfecta produce costo social. Indica que en situaciones de competencia imperfecta, las empresas operan con el precio mayor al costo marginal y eso es ineficiente. Continuó su explicación diciendo que para maximizar el bienestar social los mercados tienen que ser competitivos, que nadie tenga poder de mando, que nadie imponga condiciones al resto en ese mercado, ya sea como vendedor o como comprador (ejemplo, el tema del agro, donde el comprador abusa de muchos vendedores pequeños) esas imperfecciones se tienen que eliminar y combatir.

Además, comenta que para asegurar lo anterior debe existir un marco regulatorio simple y predecible; incide en que ese marco debe ser predecible para que las decisiones de los agentes económicos sean las más adecuadas posibles, que no se estén cambiando de manera continua. De ahí la autonomía de estas instituciones que tienen por finalidad velar por algo tan importante, por eso manifiesta su apoyo a este proyecto de ley, porque llena este vacío, porque el Indecopi tiene una tarea vital, defender la competencia y los mercados, defender los derechos del consumidor, defender la propiedad intelectual.

González Izquierdo, igualmente, plantea dos propuestas para esta ley en relación al Consejo Directivo:

- El periodo, el que debe ser de siete años para independizarlo concretamente de las elecciones políticas, y así ganar mayor autonomía de la influencia política y que no coincida con el momento de las elecciones generales y congresales.
- La posibilidad de una reelección inmediata para proteger el capital humano específico, de esa manera si se ha hecho una buena labor debe ser reelegido por una vez más, y, así, proteger ese aprendizaje y esa formación de un capital humano específico del Consejo Directivo, que es muy valioso.

Por estas razones, y con esas recomendaciones, considera que el proyecto de ley que busca declarar a Indecopi como organismo constitucional autónomo es fundamental, pertinente y viable.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

c) Opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 555/2021-CR (6919/2020-CR)

Para el Proyecto de Ley 555/2021 (numerado en el periodo pasado como 6919/2020-CR), que propone la ley de reforma constitucional que incorpora el artículo 65-A declarando al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual órgano constitucionalmente autónomo, se obtuvo las siguientes opiniones:

- El Banco Central de Reserva del Perú, mediante Oficio 0045-2021-BCR de fecha 9 de febrero de 2021, respondió considerándolo viable.
- La Contraloría General de la República, mediante oficio 165-2021-CG/DC, lo considera viable, y además manifiesta la predisposición para que el Contralor General de la Republica forme parte del Comité Evaluador en caso que la Constitución le otorgue el reconocimiento a Indecopi como órgano constitucionalmente autónomo.
- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mediante informe 00002222-2021-GEL/INDECOPI de fecha 15 de marzo de 2021 del Gerente General de dicha entidad, señala que la propuesta es factible.

d) Opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 656/2020-CR

- El Indecopi hace llegar su opinión institucional desfavorable sobre los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, por Oficio 000198-2021-PRE/INDECOPI de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por su presidente ejecutivo Julian Fernando Palacin Gutierrez adjuntando el Informe 000402-2021- OAJ/INDECOPI en el cual de manera resumida concluye:
 - Que las propuestas normativas, al plantear la disolución de Indecopi como organismo técnico especializado, generarían un impacto en la potestad del Poder Ejecutivo para disolver los organismos públicos especializados, reconocido en el artículo 28 de la Ley 29158 Ley Organica del Poder Ejecutivo hacen necesario que la presidencia del consejo de ministros en el marco de sus competencia evalúe con mayor detalle ese aspecto.
 - Expresan que no se habría desarrollado una suficiente motivación en el análisis costo beneficio pues habría un incremento del gasto público que traería la implementación de las propuestas normativas, debido a que el financiamiento de la entidad se seguirá desarrollando con sus recursos directamente recaudados.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

- Que las propuestas normativas representarían iniciativa de gasto público por el cambio de naturaleza y por las condiciones actuales de financiamiento de Indecopi.
- Manifiesta que no se evidenciaría una justificación suficiente respecto a la eficiencia y efectividad del mecanismo referido a la ratificación de los miembros del Consejo Directivo por parte de la Comisión Permanente del Congreso de la República, propuesta del Proyecto de Ley 656/2021-CR

2.3. Opiniones ciudadanas

- A la fecha, consta en la web del Congreso de la República que aún no han llegado opiniones ciudadanas sobre el **Proyecto de Ley 193/2021-CR**, Ley de Reforma Constitucional que declara al INDECOPI como Organismo Constitucional Autónomo. (OCA)
- A la fecha, consta en la web del Congreso de la República que aún no han llegado opiniones ciudadanas sobre el **Proyecto de Ley 555/2021-CR**, Ley de Reforma Constitucional que reconoce al Indecopi como Órgano Constitucionalmente Autónomo.
- A la fecha, consta en la web del Congreso de la República que aún no han llegado opiniones ciudadanas sobre el **Proyecto de Ley 656/2021-CR**, Ley de Reforma Constitucional que reconoce e incorpora al Organismo Nacional de Defensa de la Propiedad Intelectual – ONADECOPI como Organismo Constitucional Autónomo.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 0193/2021-CR**, propone la incorporación del artículo 65-A a la Constitución Política para declarar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo (OCA), que dispondrá la naturaleza constitucional de dicha institución y establecerá además la elección de su Consejo Directivo, con un carácter, meritocrático, autónomo y democrático. Además, propone establecer la forma de remoción de los miembros del Consejo Directivo por el Congreso de la República en caso de falta grave establecida expresamente en la ley orgánica.

De la misma forma se enumeran principalmente las funciones constitucionales del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como la protección de la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, la defensa de la libre y leal competencia, la protección de los derechos de los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

consumidores, la protección de los derechos de la propiedad intelectual y la realización del control previo de operaciones de concentración empresarial.

Esta iniciativa legislativa, además, propone un comité evaluador para la designación del Consejo Directivo, el que estaría conformado por altos funcionarios de entidades estrechamente relacionadas con las funciones del Indecopi, como: el Defensor del Pueblo, el presidente del Congreso de la República, el presidente del Consejo de Ministros, el Presidente del Banco Central de Reserva, y el Contralor General de la República.

El proyecto de ley propone, igualmente, el plazo para que el Poder Ejecutivo establezca una propuesta de ley orgánica para el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y el plazo de designación de los nuevos integrantes del Consejo Directivo una vez aprobada la Ley Orgánica del Indecopi.

El Proyecto de Ley 555/2021-CR (6919/2020-CR) propone incorporar el artículo 65-A a la Constitución para reconocer al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo, con la naturaleza constitucional de dicha institución y establecerá la elección de su Consejo Directivo con carácter meritocrático, autónomo y democrático. Propone también establecer la forma de remoción de los miembros del Consejo Directivo por el Congreso de la República en caso de falta grave establecida expresamente en la ley orgánica.

Enumera las funciones constitucionales del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como la protección de la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, la defensa de la libre y leal competencia, la protección de los derechos de los consumidores, la protección de los derechos de la propiedad intelectual y la realización del control previo de operaciones de concentración empresarial.

Esta iniciativa legislativa, además, propone un comité evaluador para la designación del Consejo Directivo, que estaría conformado por altos funcionarios de entidades estrechamente relacionadas con las funciones del Indecopi como son los siguientes: el Defensor del Pueblo, el presidente del Congreso de la República, el presidente del Consejo de Ministros, el Presidente del Banco Central de Reserva, y el Contralor General de la República.

También regula que el Comité Evaluador se instala a convocatoria de quien preside, seis meses antes del vencimiento del mandato de los integrantes del Consejo Directivo y cesa con la juramentación de los integrantes elegidos. La selección de los integrantes se realiza de acuerdo al procedimiento y requisitos regulados por ley orgánica.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Propone además un plazo de 90 días para que el Poder Ejecutivo mediante la presidencia del Consejo de Ministros presente una ley orgánica del Indecopi al Congreso de la República.

De la misma forma, plantea que la selección de los integrantes del Consejo Directivo debe realizarse en un plazo no mayor de noventa días a partir de la publicación de la ley orgánica del Indecopi.

El Proyecto de Ley N° 656/2021-CR propone la incorporación del artículo 65-A a la Constitución Política para reconocer e incorporar al Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –Onadecopi, como Organismo Constitucional Autónomo (OCA), estableciendo la elección meritocrática, autónoma y democrática de su Consejo Directivo, con la ratificación del Congreso de la República. Además, propone establecer la forma de remoción de los miembros del Consejo Directivo por el Congreso de la República en caso de falta grave establecida expresamente en la ley orgánica.

De la misma forma, se enumeran las funciones constitucionales del Onadecopi, como la protección de la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, la defensa de la libre y leal competencia, la vigilancia del proceso de facilitación del comercio exterior, la corrección de las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios, la protección del crédito mediante la conducción de un sistema concursal, la protección de los derechos de los consumidores, la protección de los derechos de la propiedad intelectual y la realización del control previo de operaciones de concentración empresarial, y las demás funciones que le asigne su ley orgánica.

Esta iniciativa legislativa, además, propone un comité evaluador para la designación del Consejo Directivo, comité que estaría conformado por altos funcionarios de las entidades estrechamente relacionadas con las funciones del INDECOPI: el Defensor del Pueblo, el presidente del Consejo de Ministros, el Superintendente de Banca, Seguros, y Administradoras de Fondos de Pensiones, el Presidente del Banco Central de Reserva, y el Contralor General de la República.

El Proyecto de Ley también plantea la modificación del numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de establecer al Congreso de la República, a través de su Comisión Permanente, como el Poder del Estado que ratifique a los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

De la misma forma, este proyecto de ley establece una disposición complementaria final que estipula el cambio de denominación de Indecopi por el de Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual.

Además, se propone dos disposiciones complementarias transitorias: La primera que extiende el plazo de vigencia del Decreto Legislativo 1033, Ley de organización y funciones de Indecopi (y sus demás normas legales y reglamentarias conexas en lo que no se oponga a esta ley de reforma constitucional) hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual. La segunda disposición complementaria regula el plazo de sesenta días para la selección del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

IV. MARCO JURÍDICO

- **Constitución Política**

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase (...).

Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.
(...).

Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

• **Ley 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Artículo 28.- Naturaleza

Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- Organismos Públicos Especializados

Los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación. Están adscritos a un ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Reguladores.
2. Organismos Técnicos Especializados.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Artículo 33.- Organismos Técnicos Especializados

Los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
2. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

Los Organismos Técnicos Especializados:

1. Están dirigidos por un Consejo Directivo.
2. Se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.
3. Su política de gasto es aprobada por el Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno.

- **Ley 29571 -Código de Protección y Defensa del Consumidor**
- **Decreto Legislativo 1033 – Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI -**

Artículo 1.- Naturaleza del Indecopi

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi- es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 2.- Funciones del Indecopi

2.1 El Indecopi es el organismo autónomo encargado de:

- a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;
- b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

- anticompetitivas y desleales, previniendo los efectos anticompetitivos de las operaciones de concentración empresarial y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;"
- c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;
 - d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;
 - e) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;
 - f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;
 - g) **Derogado**
 - h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,
 - i) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.

2.2 Para el cumplimiento de sus funciones, el INDECOPI se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias, así como las demás potestades previstas en la presente ley.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Cumplimiento de requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso de los proyectos de Ley 193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que los proyectos de ley 193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR presentan en su contenido: una exposición de motivos donde se expresan los problemas que se pretenden resolver y sus fundamentos, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y contienen, igualmente, un análisis costo-beneficio. Además, los proyectos de ley 193/2021-CR, y 656/2021-CR adjuntan la vinculación de la iniciativa legislativa con el Acuerdo Nacional, y el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Proyecto de Ley 656/2021-CR señala los puntos concordantes con la agenda legislativa, y los tres proyectos llevan las firmas correspondientes tanto del portavoz como de otros miembros de sus respectivas bancadas y congresistas.

5.2 Análisis de compatibilidad constitucional de los proyectos de ley 193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR

El quinto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República exige que el proyecto de ley y su texto sustitutorio tengan compatibilidad constitucional. En este caso, se destaca dos compatibilidades centrales: La primera consiste en que las propuestas se relacionan con la efectividad de la protección de derechos constitucionales; y la segunda consiste en que han utilizado el canal procesal de la reforma parcial, tal como la Constitución lo establece. A ambos temas nos referiremos a continuación.

El Tribunal Constitucional (TC) se ha expresado conforme al artículo 43 de la Constitución que el Estado peruano es un Estado social y democrático de derecho.² De la misma forma, el artículo 44 de nuestra Constitución señala como uno de los deberes primordiales del Estado: "(...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos". Esta es la base de la constitucionalización democrática de los derechos donde, de acuerdo con Cesar Landa "(...) los derechos públicos subjetivos del Estado liberal se transforman en derechos fundamentales e incorporan valores, principios constitucionales y derechos socioeconómicos en el Estado social de derecho, a partir de la segunda posguerra. Este hecho obligó —sobre todo a los jueces y tribunales— a la aplicación directa de la Constitución ya no solo dentro de lo jurídicamente debido, sino también dentro de lo constitucionalmente posible³.

En consecuencia en relación a la definición y la estipulación de deberes primordiales del Estado en la Constitución, el Perú es un Estado Constitucional de Derecho, para el jurista Ferrajoli: "(...) el Estado Constitucional de Derecho se configura como el instrumento constituido por el conjunto de estas normas, gracias a las cuales todos los poderes se encuentran sujetos a la ley (...)"⁴ de esa manera

² Fundamento 12 Sentencia (stc) 4677-2004-aa, de fecha 25 de diciembre de 2005, caso cgtp. Web: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04677-2004-AA.pdf>

³ Cesar Landa Arroyo. La constitucionalización del derecho peruano. Derecho PUCP 71. Pag. 14 Derecho PUCP, N° 71, 2013 / ISSN 0251-3420 donde a su vez cita a: Canosa Usera, Raúl. Interpretación constitucional y fórmula política. Madrid: CEC, 1988, pp. 302 y ss; asimismo, Starck, Christian. «Constitutional Interpretation». En Christian Starck (ed.). Studies in German Constitutionalism, the german contribution to the forth world congress of the International Association of Constitutional Law. Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 1995, pp. 59 y ss

⁴ Luigi Ferrajoli, Positivismo crítico, derechos y democracia, en Revista Isonomía N° 16, abril 2002, pág. 7. Ver: <http://www.cervantesvirtual.com>.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

la Constitución nos señala que es un deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, y con ello el Estado Constitucional de Derecho y su Constitución tiene como fin garantizar valores como la libertad, la igualdad y otros que se describen en este instrumento político.

Landa también menciona, citando a Kelsen, que la Constitución ha conservado un núcleo permanente: la idea de un principio supremo que determina por entero el orden estatal y la esencia de la comunidad constituida por ese orden.⁵ y es gracias al núcleo de garantía que todos los poderes se encuentran sujetos a la ley. Entonces podemos decir que se busca también garantizar a la ciudadanía el cumplimiento del principio de seguridad jurídica que no es otra cosa que la certeza que tiene el individuo de la permanencia de su situación jurídica y no será modificada sino por procedimientos regulares y conductos establecidos de manera previa y clara por el derecho.⁶

En estos proyectos de ley se propone que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de una reforma constitucional, sea declarado un organismo constitucional autónomo, a fin de dotar a esta institución de un mayor ámbito de predictibilidad y seguridad jurídica para el cumplimiento de sus funciones, las cuales se encuentran estrechamente vinculadas a los artículos 58 al 65 de nuestra Constitución, entre ellas incentivar la iniciativa privada y el correcto funcionamiento del mercado protegiendo la libre y sana competencia. Estos derechos son también una manifestación de los derechos humanos en su dimensión económica.

De la misma forma, se propone limitar al Poder Ejecutivo para que este deje de ser el único Poder del Estado encargado de nombrar a los cinco miembros del Consejo Directivo del Indecopi⁷. Para ello se modificaría el proceso de selección remplazándolo por un concurso público de méritos con la participación de distintas entidades del Estado, y con ello se buscaría reducir la injerencia política de un solo poder del Estado y prevenir el surgimiento de relaciones indebidas de poder que

⁵ Kelsen, Hans. «La Garantie juridictionnelle de la Constitution (La Justice constitutionnelle)». RDP, XXXV, 1982. p. 204. Vaduz: Topos Verlag.

⁶ La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como Consecuencia de la Revolución Francesa DE 1789. José O. López Oliva. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores - pp. 121 - 134, 2011 - II

⁷ Artículo 4.- Los miembros del Consejo Directivo.-

El Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI. Está integrado por cinco (5) miembros, dos en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros. Artículo 4 del Decreto Legislativo 1033. Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

motivan actos de corrupción. Kresalja nos manifiesta que debemos tener en cuenta que la economía y el Estado existen en orden al ser humano, por lo que las instituciones estatales y económicas no solo habrán de ser expresión de poder, sino que deberán responder siempre a la dignidad del hombre.⁸ El proyecto de ley 656/2021-CR propone adicionalmente la ratificación de los candidatos seleccionados por el Comité Evaluador por la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Para Kresalja, el marco constitucional debe contribuir al desarrollo de una sociedad ordenada, eficiente y solidaria; de esa manera, la importancia de la Constitución económica se manifiesta cuando pensamos que la Constitución como norma jurídica, es la garantía de los derechos ciudadanos y, consecuentemente, el límite de la actuación de los poderes públicos. La sociedad libre organizada recurrirá a la norma suprema y a sus valores y principios para la defensa de los intereses colectivos y el respeto a los derechos económicos, sociales y culturales.⁹

Uno de esos límites es el principio de la seguridad jurídica. Como Víctor García Toma señala, "la presencia de la seguridad jurídica coadyuva a confrontar formalmente a la arbitrariedad administrativa, política y jurídica"¹⁰ y, en razón de ello, cualquier iniciativa legislativa que incremente la seguridad jurídica de la ciudadanía, otorgando mayor autonomía y transparencia en Indecopi para fortalecer sus funciones como institución garante y de vigilancia de derechos constitucionales (como estas cláusulas constitucionales económicas) y, en consecuencia proteja la dignidad de nuestros ciudadanos, es compatible con las fines constitucionales.

Además, estas iniciativas legislativas proponen la modificación del texto constitucional dentro de lo estipulado en el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con la STC 014-2002-AI; por lo que estas propuestas de reforma constitucional no sobrepasan los límites materiales contenidos en la Constitución; ni los límites materiales expresos, llamados también cláusulas pétreas, que son aquéllos en los que la propia Constitución, expresamente, determina que ciertos contenidos o principios nucleares del ordenamiento constitucional están exceptuados de cualquier intento de reforma, ni los límites materiales implícitos, son aquellos principios supremos de la Constitución contenidos en la fórmula política del Estado y que no pueden ser modificados, aun cuando la Constitución no diga nada sobre la posibilidad o no de su reforma, ya que una modificación que los alcance

⁸ B. Kresalja. El régimen económico de la Constitución de 1993. Fondo Editorial PUCP. Pag 26.

⁹ B. Kresalja. El régimen económico de la Constitución de 1993. Fondo Editorial PUCP. Pag 35 y 36

¹⁰ Víctor García Toma. En Web: <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

sencillamente implicaría la «destrucción» de la Constitución. (...)." (Fundamento 74, 75 y 76)¹¹

Por lo que, también, se verifica que las propuestas para una modificación constitucional, de acuerdo al proceso de reforma constitucional, se encuentran con arreglo al artículo 206 de la Constitución Política del Perú.

5.3 Análisis del contenido de las propuestas de ley

A. Identificación de problema

Los proyectos de ley en estudio plantean una reforma constitucional que incorpora el artículo 65-A a la Constitución Política del Perú con la finalidad de resolver la falta de autonomía real del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, pues por ley, esta se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

En ese sentido, de la lectura de los proyectos de ley, se han identificado dos problemas legales que se plantean solucionar a través de distintas vías. En el siguiente cuadro se describen los problemas que se advierten y las medidas legislativas para resolverlas.

Cuadro 4
Problemas legislativos advertidos en las propuestas de ley en estudio y los mecanismos de solución

Problemas	Mecanismo de solución
Falta de autonomía real, lo que pone en riesgo su rol de vigilancia y defensa de derechos constitucionalmente reconocidos. (Proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR)	- La incorporación de un artículo en la Constitución Política del Perú para que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual sea un Organismo Constitucional Autónomo. (Proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR) - Cambio de denominación: Organismo Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y ratificación de la selección del Consejo Directivo que realiza el Comité Evaluador por la Comisión Permanente del Congreso de la República. (Proyecto de Ley 656/2021-CR)

¹¹ STC N.º 00014-2002-PI/TC Fundamentos 74, 75, 76. Web: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-AI.pdf>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • La designación del Consejo Directivo de Indecopi es, de acuerdo con la ley, una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, lo que podría causar parcialidad, impredecibilidad e inseguridad jurídica en el mercado nacional, al existir la posibilidad de injerencia política, si el poder político de turno toma decisiones autoritarias y antidemocráticas. (Proyectos de Ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR) | <ul style="list-style-type: none"> • La designación de un Consejo Directivo seleccionado por Concurso Público de Méritos a cargo de un Comité Evaluador con miembros de procedencia de distintos poderes y organismos constitucionales autónomos del Estado. • El establecimiento de una forma de remoción de los miembros del Consejo Directivo por falta grave de sus miembros con aprobación del Congreso de la República. (Proyectos de Ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR) |
|---|--|

Fuente: proyectos de ley en estudio

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

B. Funciones y designación actual del Consejo Directivo del Indecopi

En la actualidad, el Indecopi es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Concretamente, Indecopi es el órgano garante y vigilante que asegura los valores contemplados en una Economía Social de Mercado, régimen económico que recogió la Constitución de 1993 y que tomó una serie de medidas estructurales que cambiaron la intervención estatal en la economía; creando organismos reguladores, la protección de libertades económicas y establecer la regla de libre competencia como pilar del modelo económico y un rol subsidiario del Estado en la Economía¹², todo ello de acuerdo con el artículo 61 de nuestra Constitución¹³.

Así, la Economía Social de Mercado es el régimen económico que estableció el artículo 58 de nuestra Constitución. Según Helmut Wittelsburger: "el modelo de economía social de mercado surgió en Alemania, luego de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de crear un nuevo orden social y económico que garantizara la unidad y la paz. Fue elaborado por la escuela de la Universidad de Friburgo y puesto en marcha por Ludwig Erhard, primer ministro de esa época, y fue todo un éxito ya que buscaba incorporar una visión política a la

¹² Tassano Velaochaga H, Informe 001-2021-CELCB/USMP del Centro de Estudios en Libre Competencia y Barreras Burocráticas de la Universidad San Martín de Porres, pp.7

¹³ Artículo 61 CPP- "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. (...)".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

actividad económica combinando el principio de la libertad de mercado con el de justicia social".¹⁴

Este régimen económico se basa en la organización de los mercados como mejor sistema de asignación de recursos y trata de corregir y proveer las condiciones institucionales, éticas y sociales para su operación eficiente y equitativa. En casos específicos, requiere compensar o corregir posibles excesos o desbalances que puede presentar el sistema económico moderno basado en mercados libres, caracterizado por una minuciosa y extensa división del trabajo y que, en determinados sectores y bajo ciertas circunstancias, puede alejarse de una competencia funcional. Descarta como sistema de organización la economía planificada centralmente.¹⁵

Una de las funciones más importantes del Indecopi es promover el mercado, protegiendo, de sus imperfecciones, a los ciudadanos, salvaguardando los derechos de los consumidores¹⁶. Otras funciones de relevancia son¹⁷:

- Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, eliminando las barreras burocráticas.
- Defensa de la libre y leal competencia.
- Corregir las distorsiones causadas por el dumping y los subsidios.
- Proteger los derechos de los consumidores.
- Proteger los derechos de propiedad intelectual.
- Proteger el crédito mediante el sistema concursal;
- Otras que le asigna la legislación para garantizar otros derechos y principios rectores.

Estas funciones están ligadas directamente al rol promotor del Estado, la libertad de empresa, el pluralismo económico, el rol subsidiario del Estado, la libre competencia, la defensa de los consumidores. Todos ellos principios rectores de la Economía Social de Mercado¹⁸ y relacionados directamente a derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución.

¹⁴ Helmut Wittelsburger citado por Tassano en Derecho PUCP, 76, 2016, pgs 105-121

¹⁵ Marcelo F. Resico. Introducción a la Economía Social de Mercado Edición latinoamericana. Fundación Konrad Adenauer (KAS) pg. 107.

¹⁶ Indecopi. Web: www.indecopi.gob.pe/sobre-el-indecopi.

¹⁷ Artículo 2 del Decreto Legislativo 1033 Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

¹⁸ Tassano Velaochaga H, Informe 001-2021-CELCB/USMP del Centro de Estudios en Libre Competencia y Barreras Burocráticas de la Universidad San Martín de Porres, pp.15

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 de su Ley de organización y funciones¹⁹ el Consejo Directivo de Indecopi está constituido tal como el cuadro a continuación detalla:

Cuadro 5
Composición del Consejo Directivo del Indecopi

Composición del Consejo Directivo de Indecopi (Art. 4 D. Leg 1033)		
Representación	Número	Forma de designación
Presidencia del Consejo de Ministros	2 miembros	Resolución Suprema Refrendada Consejo de Ministros
Ministerio de Economía y Finanzas	1 miembro	Resolución Suprema Refrendada Consejo de Ministros
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	1 miembro	Resolución Suprema Refrendada Consejo de Ministros
Ministerio de la Producción	1 miembro	Resolución Suprema Refrendada Consejo de Ministros

Fuente: Decreto Legislativo 1033

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

De ello se evidencia que, efectivamente, existe una clara dependencia con el Poder Ejecutivo (Presidencia del Consejo de Ministros y los sectores mencionados) en la elección de los miembros del Consejo Directivo de este organismo público.

C. Las críticas a la presunta falta de independencia efectiva no han estado ausentes desde los primeros años ²⁰

En un recuento de su desempeño institucional, el documento de Trabajo Institucional del Indecopi 003-2020/ Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N 038-2020-INDECOPI/COD menciona como principales limitaciones en su accionar:

¹⁹ Artículo 4 del Decreto Legislativo 1033 Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Artículo 4.- Los miembros del Consejo Directivo.-

Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI. Está integrado por cinco (5) miembros, dos en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

²⁰ En las siguientes líneas seguimos las reflexiones y afirmaciones principales del informe citado del Indecopi. Documento de Trabajo Institucional del Indecopi 003-2020/ Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N 038-2020-INDECOPI/COD.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

- "Interferencia del Ejecutivo, tanto para formular denuncias de oficio como para la adopción de soluciones. Muchas de las denuncias de oficio han sido hechas por iniciativa del Presidente de la República, lo cual le resta independencia a las Comisiones que tienen que investigar el caso."²¹
- "Falta de autonomía para sancionar a los organismos públicos y empresariales estatales. Al Indecopi le ha sido imposible ejecutar sus resoluciones frente a prácticas anticompetitivas realizadas por el Ministerio de Agricultura, Enapu, Enaco"²².
- De la misma forma se presentaron casos de presión de grupos empresariales y de presiones del Poder Ejecutivo en dos experiencias en la Comisión Antidumping.²³
- "En las dos experiencias de dumping y subsidios analizadas, se ilustran dos situaciones: en el primer caso, de la importación de insumos lácteos, los demandantes representaban un gremio que había ejercido anteriormente con éxito presiones sobre el gobierno, que le permitieron obtener medidas proteccionistas en momentos en que el gobierno defendía la apertura comercial, la Comisión pudo enfrentar las presiones, decidiendo en contra de la demanda. En el otro caso, se puede apreciar la interferencia del Ejecutivo, el que buscaba un fallo a favor de los derechos compensatorios en aras de preservar la mayor parte de la reforma arancelaria. El fallo de la Comisión se aproximó al criterio del Ejecutivo, sin embargo, no se puede concluir que este determinó la decisión final".²⁴

Estos casos, aun cuando no fueron concluyentes, generaron dudas que restan credibilidad y ponen en riesgo labores fundamentales que corresponden al Indecopi.

²¹ Documento de Trabajo Institucional del Indecopi 003-2020. Pág 8.

²² Jorge Fernández – Baca "La experiencia regulatoria en el Perú ", en Apuntes, Revista de Ciencias Sociales, N° 42, 1998, págs. 93-105.

²³ Cita textual de Velarde, Julio y Martha Rodríguez (1998), "Autonomía de tres instituciones públicas en el Perú: La autonomía del Banco Central de Reserva, de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de Indecopi Perú y de la Superintendencia de la Banca y Seguros" BID, documentos de Trabajo.

²⁴ Documento de Trabajo Institucional del Indecopi 003-2020. Pág. 9 que cita a Velarde, Julio y Martha Rodríguez(1998), "Autonomía de tres instituciones públicas en el Perú: La autonomía del Banco Central de Reserva, de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de Indecopi en Perú y de la Superintendencia de Banca y Seguros" BID, documentos de trabajo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

En el 2018, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) realizaron un diagnóstico sobre el derecho y la política de competencia en el Perú; si bien no se detectaron hechos que demuestren un menoscabo a la autonomía de la entidad, lo cierto es que su regulación normativa actual la hace propensa a riesgos latentes que podrían afectar su independencia, tales riesgos están concentrados principalmente en dos aspectos: el mecanismo de designaciones y remociones de los miembros de Indecopi y sus limitaciones presupuestarias.²⁵

D. Riesgos generados a la autonomía, y detectados por el mecanismo de designaciones y remociones de Indecopi, de acuerdo al Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Antes de entrar en detalle, es pertinente tener claro cuáles son los órganos de Indecopi que podrían generar estos riesgos a la autonomía institucional y que fueron materia de estudio en OCDE (2018) *Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el derecho y política de competencia: Perú*.

Cuadro 6
Descripción legal de órganos de Indecopi que podrían generar riesgos a la autonomía del Indecopi

Órgano	Base Legal	Cantidad de miembros	Designación	Periodo
Órgano Consultivo	Art 8 Dec. Leg. 1033	7 miembros	Consejo Directivo	3 años Pueden ser designados un periodo adicional.
Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la	Art 12 Dec. Leg. 1033	5 vocales por Sala	Resolución Suprema Refrendada Presidente	5 años Pueden ser designados

²⁵ Cita textual de Velarde, Julio y Martha Rodríguez (1998), "Autonomía de tres instituciones públicas en el Perú: La autonomía del Banco Central de Reserva, de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de Indecopi Perú y de la Superintendencia de la Banca y Seguros" BID, documentos de Trabajo en cita literal del Documento de Trabajo Institucional del Indecopi N° 003-2020, adjunto a la Resolución de la presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N°038-2020-Indecopi/COD pp 9.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Propiedad Intelectual			Consejo de ministros Propuesta Consejo Directivo Indecopi	un periodo adicional
Comisiones	Art 22 Dec. Leg. 1033	4 miembros por Comisión	Consejo Directivo Previa opinión Órgano Consultivo	5 años Pueden ser designados un periodo adicional

Fuente: Decreto Legislativo 1033.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

En el siguiente cuadro pasamos a describir los riesgos a la autonomía en base a las actuales funciones del Consejo Directivo de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual materia de estudio en OCDE (2018) Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el derecho y política de competencia: Perú.

Cuadro 7
Riesgos a la autonomía de Indecopi en base a las funciones actuales del Consejo Directivo

Mecanismo actual	Base Legal	Riesgos a la autonomía ²⁶	Recomendaciones
Consejo Directivo propone a la PCM la designación de los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	Inciso "b" del artículo 5 del Decreto Legislativo 1033	Riesgos de Control formal. Politización del Consejo Directivo y de los órganos decisorios	1. Contratación del conjunto de personal de Indecopi debe someterse a un Concurso Público de Méritos. 2. Designación de los miembros del Consejo Directivo y los puestos de Dirección debe tener un consenso más amplio que su
El Gerente General podría, por delegación del Consejo Directivo, seleccionar a los	Inciso "f" del artículo 50 del Decreto Legislativo 1033	Es posible que los agentes políticos que designan directamente a los miembros a su criterio	

²⁶ OCDE (2018) Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el derecho y política de competencia: Perú pag.36

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

vocales del Tribunal, tomándose en cuenta la opinión del órgano consultivo.		eligieran a personas sobre las que pudieran ejercer alguna influencia.	designación de los miembros por el gobierno de turno.
El mismo procedimiento aplica para la designación de los Comisionados. Las normas aplicables a la remoción del cargo de Comisionado o Vocal del Tribunal son similares a las que regulan la remoción de los miembros del Consejo Directivo.	Inciso "d" del artículo 5 del Decreto Legislativo 1033	Se considera poco apropiado de estas designaciones y que puede plantear problemas en el futuro. Es necesario instalar mayor número de controles formales.	3. Nombramiento escalonado del Consejo Directivo, Miembros de los Tribunales y de las Comisiones.

Fuente: OCDE (2018) Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el derecho y política de competencia: Perú. Documento de Trabajo Institucional del Indecopi 003-2020. Pág. 9 y 10.
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

E. Propuesta para resolver el problema: El Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo.

a. Definición de Órgano Constitucional Autónomo (OCA), características que le otorga el sistema jurídico.

Los órganos constitucionales autónomos no han sido definidos como tales por la Constitución Política de 1993, pero, como menciona Tassano Velaochaga, deben reunir ciertas características que le otorga el sistema jurídico para poder cumplir su finalidad, de ese modo se garantiza su neutralidad política.

Estas características son:

- "Garantías Funcionales: Competencia exclusiva y autonomía administrativa.
- Garantías Estatutarias: Limitar la discrecionalidad de las decisiones de su máxima autoridad con órganos colegiados.
- Garantías financieras: Posibilidad de aprobar su propio proyecto de presupuesto, capacidad de contar con sus propias rentas, capacidad para no tener recortes presupuestales, salvo que sean por hechos objetivos.
- Garantías en la ubicación de la organización estatal: La ubicación dentro del organigrama del Estado muestra el nivel de independencia que tenga por ejemplo la autonomía declarada de forma constitucional a la realizada

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

a través del legislador y que se encuentre adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.²⁷

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0029-2008-PI/TC, que se mencionará a continuación, estableció que los organismos autónomos deben presentar las siguientes tres características de manera recurrente:

- Necesidad de insustituibilidad.
- Inmediatez
- Posición de paridad e independencia.²⁸

La mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 0029-2008-PI/TC) lo afirma ampliamente, expresando en sus fundamentos 4, 5 y 6 lo siguiente:

“4. A juicio de este Colegiado para que un órgano pueda ser considerado de naturaleza constitucional deben concurrir los siguientes elementos: (a) necesidad, lo que implica que el órgano de que se trate sea un elemento necesario del ordenamiento jurídico, al punto que su ausencia determinaría una paralización de las actividades estatales (aunque sea parcialmente) o produciría una ilegítima transformación de la estructura del Estado. Este elemento también implica que el órgano debe ser insustituible, en el sentido de que sus tareas sólo pueden ser realizadas por éste y no por otros órganos constitucionales.

5. Un segundo elemento es la (b) inmediatez, lo que significa que un órgano para ser constitucional debe recibir de la Constitución de manera inmediata y directa sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos, propio de una concepción contemporánea del principio de división del poder (artículo 43º, Constitución).

6. Un tercer elemento es su (c) posición de paridad e independencia respecto de otros órganos constitucionales. Esto quiere decir que un órgano constitucional para ser tal debe tener, por mandato constitucional,

²⁷ Alesandro, Martín y Gilio, Andrés. Cuando el origen importa: presidentes y congresos en la creación de organismos descentralizados en Argentina (1983-2009) Revista CLAD, Reforma y Democracia N48. Caracas 2010. Citado por. Tassano Velaochaga H, Informe 001-2021-CELCB/USMP del Centro de Estudios en Libre Competencia y Barreras Burocráticas de la Universidad San Martín de Porres, pp.7

²⁸ Tassano Velaochaga H, Informe 001-2021-CELCB/USMP del Centro de Estudios en Libre Competencia y Barreras Burocráticas de la Universidad San Martín de Porres, pag.7

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

autonomía e independencia, de modo tal que no sea un órgano "autárquico" ni tampoco un órgano subordinado a los demás órganos constitucionales e inclusive a los poderes del Estado."

b. Fundamentos para la declaración de la autonomía constitucional del Indecopi

Como se vio en el ítem precedente, el Tribunal Constitucional define por sus características un Organismo Constitucional Autónomo (OCA). Y según puede apreciarse, las funciones que actualmente cumple el Indecopi gozan, sin duda alguna, de las características de insustituibilidad (nadie más hace en el Estado lo que efectúa el Indecopi), inmediatez (como OCA, su relación con la protección y vigencia efectiva de los derechos y libertades económicas establecido en la Constitución), y la posición de paridad e independencia le sería otorgada a través de la reforma constitucional materia de análisis y propuesta.

Todo ello se explica a continuación, para lo cual es útil recoger las reflexiones de los especialistas. En ese sentido, el Indecopi cumple distintos mandatos constitucionales, tal como lo invoca el doctor Stucchi López Raygada, de quien seguimos las ideas esquemáticamente mostradas a continuación:

El Indecopi vigila y supervisa como autoridad varios mandatos constitucionales que establecen que la economía social de mercado es el régimen económico que rige el sistema económico peruano.

Stucchi postula que los artículos 58, 59, 60, 61, y 63 de nuestra Constitución Política requieren de un garante que asegure el correcto funcionamiento de nuestra economía social de mercado, y ese, en virtud del Decreto Legislativo 1033 y de lo dispuesto en otras normas de carácter legal, es el Indecopi. "En este marco constitucional las competencias administrativas que detentan los órganos especializados (llamados resolutivos de Indecopi) configuran un sistema funcional cuya finalidad, en el marco de una economía social de mercado, es procurar la máxima competencia posible²⁹ o una competencia efectiva, funcional o practicable³⁰ en beneficio del interés general"³¹

²⁹ NIHOUL, Paul. Introducción al derecho de la competencia. Bogotá: Editorial Cordillera, 2005. p. 107.

³⁰ VELAZCO SAN PEDRO, Luis Antonio. El derecho europeo de la competencia. En: Derecho europeo de la competencia. Antitrust e intervenciones públicas. Valladolid: Lex Nova, 2005. p. 42 y 43. Cita de Stucchi López Raygada P. FUNDAMENTOS PARA OTORGAR AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL INDECOPI. Revista de Derecho Público Económico 1, n.º 1, enero-diciembre 2021 pp 161

³¹ Stucchi López Raygada P. FUNDAMENTOS PARA OTORGAR AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL INDECOPI. Revista de Derecho Público Económico 1, n.º 1, enero-diciembre 2021 pp 161

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Asimismo, el especialista reseña que las competencias administrativas asignadas al Indecopi para estos fines son:

- Defensa de la libre iniciativa privada y la libertad de empresa.
- Defensa de la libre y leal competencia.
- Defensa de la apertura al comercio exterior.
- Corrección de las distorsiones en el mercado provocadas por el daño importante sobre la industria nacional derivado de prácticas de dumping y subsidios en mercaderías importadas.
- Fortalecimiento del sistema de crédito.
- Además, es la autoridad nacional de protección al consumidor.

La Constitución Política no señala expresamente al organismo estatal encargado de articular este mandato constitucional, sino que son normas de carácter legal las que atribuyeron al Indecopi el cumplimiento de la defensa del interés de los consumidores y usuarios. La propuesta de ley de reforma constitucional asigna expresamente el cumplimiento de esta función al Indecopi.

El mismo autor Pierino Stucchi concluye que: "Las actividades de Indecopi como ente público, resultan de relevancia constitucional, considerando que las funciones que le han sido conferidas por ley, cumplen con concretar varios mandatos constitucionales de máxima importancia para el ciudadano y las empresas que participan en una economía social de mercado. Este conjunto de funciones que, entre otras, han sido confiadas al Indecopi para defender al ciudadano en su dimensión de consumidor, asegurar el adecuado funcionamiento del proceso competitivo (...)."³²

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha destacado de manera textual en el fundamento 13 de la Sentencia recaída en el Expediente 3315-2004-AA la raíz constitucional de las funciones del Indecopi, y señala que:

"En el caso de autos queda claro que aunque el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual es un órgano administrativo especializado perteneciente al Indecopi, cuya función preferente se orienta a resolver en última instancia administrativa las controversias vinculadas a la defensa de la competencia, los derechos de los consumidores y la propiedad intelectual, dentro de la perspectiva preferentemente legal, no quiere ello implicar que sus decisiones solo puedan ser meritadas desde tal supuesto,

³² Stucchi López Raygada P. FUNDAMENTOS PARA OTORGAR AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL INDECOPI. Revista de Derecho Público Económico 1, n.º 1, enero-diciembre 2021 pp 166.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

más aún cuando dichas materias tienen inexcusable base constitucional.(...)" ³³

En base a estas razones, se colige la necesidad de la declaración del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como un organismo constitucional autónomo, pues al incluir el artículo 65-A en la Constitución Política del Perú, se culmina por consolidar como presupuesto material de todo organismo constitucional autónomo su "necesidad de insustituibilidad" como ente que realiza las labores de garante y vigilancia en la protección del régimen de economía social de mercado que rige como sistema económico por el que ha optado nuestra Constitución Política.

De la misma forma, al incluir dentro del texto del artículo 65-A en la Constitución todas las funciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, se fortalece el presupuesto material con que debe contar todo organismo constitucional autónomo de "inmediatez", pues de esa forma, de manera directa e inmediata, termina de lograr que este organismo se integre plena y coordinadamente en la estructura estatal, bajo un esquema de frenos y contrapesos como principio de división del poder.

En el mismo sentido, la reforma constitucional que incluye el artículo 65-A en nuestra Constitución, le otorga una posición de "paridad e independencia" frente a una posibilidad de subordinación respecto de otros órganos y poderes constitucionales, y de esa manera se cumpliría el tercer presupuesto material al Indecopi que exige el Tribunal Constitucional como característica para ser plenamente definido como un Organismo Constitucional Autónomo.

c. Sobre la propuesta de cambio de denominación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

En relación con la propuesta de modificación del nombre o denominación del Indecopi, cabe destacar que desde un punto de vista de diseño constitucional las grandes transformaciones de entidades suelen conllevar una nueva denominación. Ello, no por una razón estrictamente jurídica, sino

³³ Sentencia del Tribunal Constitucional. STC Expediente 3315-2004-AA, fundamento 13. Web: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03315-2004-AA.html>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

por causa de las fortalezas o debilidades que la denominación suele arrastrar en los diversos operadores estatales, jurídicos y, tan importante como ello, la ciudadanía.

Por ello, considerando que tal como señala el proyecto 656/2021-CR el cambio de denominación del Indecopi respondería al estatus constitucional que se le busca otorgar como Organismo Constitucional Autónomo, en los debates iniciados sobre el particular se ha valorado como conveniente que no se deba dejar de lado la reputación que conlleva el nombre "Indecopi", lograda a partir de la construcción de una trayectoria con una denominación ampliamente conocida durante casi treinta años de servicio al país.

En consecuencia, no se acoge esta propuesta. El Indecopi tras su transformación de estatus constitucional debe mantener su denominación pese a dejar de ser un organismo público especializado adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros, tal como lo regula actualmente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo 1033, Ley de organización de funciones del Indecopi, para ser un órgano constitucional autónomo y abandonar una relación de dependencia funcional y económica con el Poder Ejecutivo así como de cualquier otro poder estatal.

En síntesis, se ha visto conveniente que esta institución conserve su nombre en esta nueva etapa de plena autonomía como OCA en el cumplimiento de sus funciones como garante y protector de derechos fundamentales económicos así tutelados por nuestra Constitución Política.

d. Propuesta para proteger la autonomía del Indecopi ante los riesgos a los que se enfrenta.

Antes de efectuar una propuesta para la protección de la autonomía del Indecopi, mostraremos un cuadro comparativo con los aspectos de la selección, composición, periodo y remoción de miembros de los actuales organismos constitucionales autónomos, con la finalidad de poder determinar la viabilidad del texto que propone el proyecto de ley en estudio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Cuadro 8
Composición, forma de selección o nombramiento, periodo de mandato y órgano que remueve a los organismos constitucionalmente autónomos, según la Constitución Política

Organismo	Miembros	Órgano que lo elige/ Selección	Periodo de mandato	Órgano que lo remueve
Banco Central de Reserva	7 directores. El Congreso ratifica al presidente del Directorio. (Comisión Permanente)	-4 Nombrados por el Ejecutivo. -3 Nombrados por el Congreso. (Mayoría absoluta número de sus miembros)	5 años ³⁴	Congreso Falta Grave ³⁵
Junta Nacional de Justicia	7 miembros	-Comisión Especial realiza Concurso Público de Méritos. Está conformada por: - El Defensor del Pueblo, quien la preside; - El Presidente del Poder Judicial; - El Fiscal de la Nación; - El Presidente del Tribunal Constitucional; - El Contralor General de la República; - Un rector elegido por los rectores de las universidades públicas. - Un rector elegido por los rectores de las universidades privadas.	5 años. No hay reelección inmediata	Congreso Votación 2/3 Falta Grave
Contraloría General de la República	1	Designado por la Comisión Permanente del Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo	7 años No se señala reelección inmediata.	Congreso (Comisión Permanente) Falta Grave
Defensoría del Pueblo	1	Congreso Votación 2/3	5 años	Congreso Votación 2/3 Falta Grave

³⁴ El tema de la reelección no está contemplado en la Constitución.

³⁵ La votación de 2/3 está regulada en el artículo 20 de la Ley Orgánica BCR 26123

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Jurado Nacional de Elecciones	5 miembros	- Uno elegido por la Corte Suprema. -Uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos, - Uno elegido por el Colegio de Abogados de Lima, - Uno elegido por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, -Uno elegido por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas.	4 años Se permite una reelección inmediata.	36
Ministerio Público	Junta de Fiscales Supremos 1 Fiscal de la Nación.	-El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos	Tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos.	37
Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE	1	Junta Nacional de Justicia Concurso Público	4 años	Junta Nacional de Justicia Falta Grave
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	1	Junta Nacional de Justicia Concurso Público	4 años	Junta Nacional de Justicia Falta Grave
Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP	1	-Poder Ejecutivo designa al Superintendente y el Congreso lo ratifica. (Comisión Permanente)	5 años	38
Tribunal Constitucional	7 Magistrados	Congreso de la República a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos.	5 años. No hay reelección inmediata	39

Fuente: Constitución Política del Perú

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

³⁶ La Ley Orgánica del JNE, Ley 26486, remite a la JNJ, órgano competente para remover a miembros del JNE.

³⁷ JNJ es por su Ley Orgánica competente para remover al Fiscal de la Nación.

³⁸ Superintendente SBS: remoción la efectúa el Congreso de la República, Ley Orgánica de la SBS 26702

³⁹ Remoción Ley Orgánica TC Ley 28301

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

e. Propuesta sobre el número de miembros del Consejo Directivo de Indecopi.

Revisado el cuadro 8 sobre la composición, selección, periodo de mandato y órgano que remueve a los organismos constitucionalmente autónomos, según lo que establece la Constitución Política, destacamos, en primer lugar, que la Constitución regula el número de miembros de cada organismo constitucional autónomo, de manera diversa, como se puede ver en el siguiente cuadro.

Cuadro 9
Número de integrantes Organismos Constitucionales Autónomos

ORGANISMO AUTÓNOMO	CONSTITUCIONAL	NORMA CONSTITUCIONAL QUE DESIGNA EL NUMERO DE MIEMBROS	NUMERO DE INTEGRANTES
Banco Central de Reserva		Artículo 86	7 Directores
Junta Nacional de Justicia		Artículo 155	7 Miembros
Contraloría General de la Republica		Artículo 82	1 Contralor
Defensoría del Pueblo		Artículo 161	1 Defensor del Pueblo
Jurado Nacional de Elecciones		Artículo 179	5 Miembros JNE
Ministerio Público		Artículo 158	1 Fiscal de la Nación
Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE		Artículo 182	1 Jefe ONPE
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil		Artículo 183	1 Jefe Reniec
Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP		Artículo 87	1 Superintendente SBS
Tribunal Constitucional		Artículo 201	7 magistrados

Fuente: Constitución Política del Perú

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

Como puede apreciarse, en todos los organismos constitucionales autónomos, es la Constitución Política del Perú quien regula el número de miembros titulares o de quienes encabezan cada organismo, por lo que corresponde proponer en esta iniciativa de reforma constitucional, tomando en cuenta y manteniendo el antecedente del artículo 4 del Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, que sean cinco (05) los miembros titulares y cinco (05) los miembros suplentes del Consejo Directivo de esta entidad.

Esta parte de la propuesta se acoge sobre la base de los tres proyectos de ley materia de estudio. Así, no se propone cambios en el número, pero sí de su forma de acceder al consejo directivo, tal como se verá en el siguiente ítem.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

f. Propuesta sobre la modalidad y composición del órgano de selección del Consejo Directivo del Indecopi.

La opción del concurso público de méritos, llevado a cabo por un comité evaluador de alto nivel, fue propuesto en todos los proyectos y sería, a nuestro criterio, un mecanismo que ciertamente reduciría el riesgo de direccionamiento, de instrumentalización y de injerencia política de cualquier régimen político sobre las labores de vigilancia y de garante de derechos económicos que el Indecopi debe observar en su rol constitucional sobre el régimen económico de Economía Social de Mercado.

De esta forma, la selección de estos miembros del Consejo Directivo no se podrá basar ni tener el sesgo indeseado de que se afinque en los intereses particulares del Poder Ejecutivo, ni en las presiones clientelistas u otras apreciaciones subjetivas, sino que el nombramiento de estos profesionales directivos será la consecuencia de un proceso de selección determinado por una evaluación más objetiva y la demostración de los candidatos de sus calidades personales y profesionales

Consideramos, asimismo, que la modalidad de concurso público para la alta dirección en esta entidad pública es la mejor forma de selección de miembros en entidades de cuyos cuadros directivos se exige un alto nivel de formación y previa capacitación técnica, de objetividad, de imparcialidad y un alto nivel ético donde además el proceso se pueda regir por la libre concurrencia de candidatos, el principio de igualdad para el ingreso, la publicidad y su confiabilidad.

Es relevante entender que, de manera similar a lo que actualmente existe en la Junta Nacional de Justicia, todos los proyectos, con matices, y esta comisión coinciden en proponer que haya un comité evaluador, el que proponemos estaría conformado por: El defensor del Pueblo, el presidente del Consejo de Ministros, el presidente del Banco Central de Reserva, el superintendente de Banca, Seguros y AFP, y del contralor General de la República, que le otorga un marco de equilibrio, objetividad, ética, pero sobre todo distintas perspectivas desde su conformación mixta, lo que permitirá la mejor selección dentro de los criterios de idoneidad que se establezcan en la ley orgánica del Indecopi, un modelo similar al de la Junta Nacional de Justicia en base a los criterios ya mencionados.

Pero solo es similar, no idéntico, ya que se diferencia en que no contempla al Poder Judicial pues de acuerdo a la actual ley del Indecopi la resolución final de la Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Propiedad Intelectual puede ser recurrida ante el Poder Judicial; y también se excluye al Ministerio Público, al haber sido excluido como parte y/o dictaminador en los procesos contenciosos administrativos de acuerdo a la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584 por haberlo dispuesto la Ley N° 30914, publicada el jueves 14 de febrero de 2019 en El Peruano.⁴⁰

Cabe mencionar que el proyecto 656/2021-CR plantea la ratificación de la selección efectuada por el Comité Evaluador como candidatos al Consejo Directivo, la misma que deberá ser realizada por la Comisión Permanente del Congreso de la República, ello con la finalidad de mantener concordancia con lo establecido constitucionalmente en las atribuciones establecidas en el numeral 2 del artículo 101 de nuestra carta política, donde es esta Comisión Permanente del Congreso de la República la que ratifica al presidente del Banco Central de Reserva y al Contralor General de la República. Es en razón de ello que también se realiza la propuesta de reforma constitucional del numeral 2 del artículo 101 de nuestra Constitución.

Cabe precisar que dentro de las diversas opciones para diseñar la forma de designación del máximo órgano del Indecopi, expresada ya nuestra preferencia, y la de los diversos proyectos, por el comité evaluador y el concurso público de méritos, no se ha considerado o priorizado la opción de que sea solamente el Congreso de la República quien pueda liderar esta modalidad de selección pues en los últimos años este Poder del Estado, por su propia naturaleza, ha mostrado muchas dificultades por diversos factores en este tipo de procesos, siendo pertinente mencionar lo siguiente:

1. La realidad muestra que se ha producido, últimamente, una excesiva demora en la elección de cargos como los del Defensor del Pueblo y Tribunal Constitucional. Para el caso de la Defensoría del Pueblo, basta reparar en que en toda su existencia ha tenido solamente tres defensores titulares adecuadamente elegidos y varios interinos que han ejercido como tales en periodos casi completos. En el caso de la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, el siempre complejo consenso político necesario para lograr las votaciones exigidas se ha traducido en largos e infructuosos procedimientos que no han permitido el recambio oportuno de estos cargos.
2. Hay una mejor percepción de los comités o consejos evaluadores que tienen la confluencia de diversos titulares de distintos poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos, algunos de estos por especialidad y otros por la legitimidad lograda por sus instituciones que generan mayor

⁴⁰ Esta norma que ha derogado el artículo 14 de Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

confiabilidad y certeza en sus decisiones. Ejemplo de ello es el caso de la transformación sustancial del Consejo Nacional de Magistratura por el de la Junta Nacional de Justicia y su conformación colegiada, operada mediante la Ley de Reforma Constitucional 30904, de enero de 2019.

En ese sentido, corresponde afirmar como opción más adecuada que se regule como modalidad de selección a nivel constitucional para los miembros del Consejo Directivo del Indecopi, la del Concurso Público de Méritos a cargo de un Comité Evaluador conformado por:

1. El Defensor del Pueblo, quien lo preside.
2. El Presidente del Consejo de Ministros.
3. El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
4. El Presidente del Banco Central de Reserva.
5. El Contralor General de la República.

g. Propuesta sobre la vigencia del Consejo Directivo y la reelección inmediata de los miembros del Consejo Directivo de Indecopi

Visto el periodo actual del Consejo Directivo del Indecopi por cinco años, según la legislación vigente, consideramos adecuado extender el plazo de designación de los miembros del Consejo Directivo hasta por un plazo de siete años con la finalidad que dicha designación no coincida con el periodo de elecciones generales presidenciales y congresales, ya que esta medida le otorgaría aún mayor autonomía de la influencia o injerencia política. Ello fue recomendado por el especialista Gonzáles Izquierdo en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 3 de noviembre último. Asimismo, fue planteado por el proyecto 656/2021-CR.

A hora bien, analizado el texto de los proyectos de ley 193/2021-CR y 555/2021-CR, que proponen que no exista reelección inmediata de los miembros del Consejo Directivo, no coincidimos con los textos propuestos, fundamentalmente porque consideramos que el Indecopi es y seguirá siendo un órgano que requiere que sus titulares ostenten un alto nivel de especialización técnica en los temas propios de su competencia.

Estas aptitudes técnicas hacen recomendable no impedir una reelección inmediata, por las valiosas capacidades que se quisiera mantener, por un tiempo más, debiendo preservarse el capital humano específico en el Consejo Directivo; pero como todo titular de mayor poder público en un organismo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

constitucional autónomo, con un altísimo nivel de decisión política, no deben ser estos cargos para siempre.

Por ello, proponemos, de manera similar al proyecto 656/2021-CR, que esta continuidad no sea indefinida o permanente. Ello es particularmente relevante en el caso de Indecopi porque las especialidades técnicas de esta entidad están sujetas en sus campos a una permanente actualización y además poseen una vocación dinámica por la innovación. De esta manera, el Comité Evaluador podrá apreciar y evaluar en el concurso de méritos, si hubo una buena gestión de los funcionarios que desean ser nuevamente designados, promoviéndose de esta manera la continuidad de buenos cuadros técnicos dentro de la institución.

h. Propuesta de remoción de los miembros del Consejo Directivo del Indecopi

Revisado el cuadro 8 sobre la composición, selección, periodo de mandato y órgano que remueve a los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, según la Constitución Política, se puede apreciar que ésta regula la forma de remoción en la mayoría de los organismos constitucionales autónomos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro 10
Forma de Remoción de los miembros de Organismos Constitucionales Autónomos

ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTONOMO	NORMA CONSTITUCIONAL QUE DESIGNA EL NUMERO DE MIEMBROS	REMOCION
Banco Central de Reserva	Artículo 86	Congreso Votación 2/3 Falta Grave
Junta Nacional de Justicia	Artículo 155	Congreso Votación 2/3 Falta Grave
Contraloría General de la Republica	Artículo 82	Congreso (Comisión Permanente) Falta Grave
Defensoría del Pueblo	Artículo 161	Congreso Votación 2/3 Falta Grave
Jurado Nacional de Elecciones	Artículo 179	
Ministerio Público	Artículo 158	

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE	Artículo 182	Junta Nacional de Justicia Falta Grave
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Artículo 183	-Junta Nacional de Justicia -Falta Grave
Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP	Artículo 87	
Tribunal Constitucional	Artículo 201	

Fuente: Constitución Política del Perú

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

Como se aprecia en el cuadro precedente, la Constitución Política del Perú regula la forma de remoción en la mayoría de los organismos constitucionales autónomos del Perú. Así, vemos que en el Banco Central de Reserva, la Junta Nacional de Justicia, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo se regula la remoción por falta grave, la que está a cargo del Congreso de la República y con una votación que requiere alcanzar a las 2/3 partes del número legal de miembros del Congreso, lo que confiere y otorga una cierta estabilidad al desarrollo de sus funciones. También significa que se encuentran bajo la fiscalización permanente de este poder del Estado.

Tomando en cuenta la forma de remoción constitucional en varios organismos constitucionales autónomos, con estos cuatro ejemplos arriba citados de regulación constitucional de la remoción, proponemos en esta iniciativa de reforma constitucional incluir la propuesta de los proyectos de ley, que son coincidentes, para que el Congreso de la República con el voto de las 2/3 partes del número legal de sus miembros remueva a los integrantes del Consejo Directivo de Indecopi por falta grave, la que será establecida en la Ley Orgánica.

i. Propuesta de ley orgánica para el Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo.

De acuerdo con el artículo 106 de nuestra Constitución Política:

"Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Ello quiere decir que efectivamente al surgir el Indecopi como Organismo constitucional autónomo, corresponde, que tal como la Constitución establece, sus funciones y estructura sea establecida por ley orgánica.

En ese sentido, se ha reparado que los proyectos 193/2021-CR y 555/2021-CR proponen que el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días presente un proyecto de ley orgánica del Indecopi, al Congreso de la República, en cumplimiento del artículo 106 de la Constitución Política.

Además, también se toma nota que en el proyecto de ley 193/2021-CR se enfatiza que la propuesta de ley orgánica no podrá establecer un marco legal con menores facultades y competencias a las establecidas en el Decreto Legislativo 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, y a las demás normas con fuerza de ley que le otorguen competencias específicas a la institución, todo ello con la finalidad de preservar dentro de la nueva legislación, las tareas de vigilancia y garantía que se encuentran reguladas en el capítulo del régimen económico de nuestra Constitución y el desarrollo legal en esta materia.

Si bien es comprensible la finalidad de estas propuestas de ambos proyectos, no la compartimos en su integridad ya que la Constitución establece que no solo el Poder Ejecutivo tiene iniciativa legislativa, por lo que no corresponde excluir a las demás instituciones que tienen la misma facultad de iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución.

Efectivamente, se pone énfasis en que una vez aprobada la presente Ley de Reforma Constitucional que declare al Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo, es indispensable la aprobación de su ley orgánica, para la que deberán tomarse en cuenta las distintas iniciativas legislativas que para ese propósito sean presentadas.

j. Propuesta de disposiciones complementarias transitorias

Se propone una primera disposición complementaria transitoria para que hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - INDECOPI, será regulado, en lo que no se oponga a la ley de reforma constitucional, por el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y sus demás normas legales y reglamentarias conexas. De esa manera, en tanto sea expedida la ley orgánica del INDECOPI, éste mantenga vigentes sus funciones y atribuciones, así como la de las demás normas reglamentarias y conexas.

La segunda disposición complementaria transitoria que se plantea establece el plazo de selección de integrantes del Consejo Directivo, para que sea un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la Ley orgánica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para adecuar el nuevo estatus jurídico constitucional y permita tener un tiempo prudencial para que la selección y ratificación se hagan en dicho plazo.

F. Legislación comparada

En relación a la experiencia en el derecho comparado respecto de la descripción de agencias de competencia internacionales como organismos constitucionalmente autónomos, vemos que en el Informe 001-2021-CELB/USMP se recoge lo manifestado por María Salvador Martínez, en las evaluaciones de los casos de Estados Unidos y varios países europeos:⁴¹

- En "Estados Unidos: Las "independent agencies" son agencias que disfrutan de un nivel de autonomía superior al de las restantes agencias, desempeñan la función de regular y controlar la actividad privada en un determinado sector económico, con competencias, normativas y cuasi-judiciales. Poseen un alto nivel de autonomía, llevan a cabo la función de regulación, para el funcionamiento correcto en el ámbito regulado. Su funcionamiento es más o menos de acuerdo al prestigio que han obtenido, para su creación se esgrimieron argumentos de neutralidad, especialización técnica y eficacia. Reciben críticas especialmente por su incompatibilidad con la separación de poderes o en el déficit de legitimidad democrática que presentan.⁴²

⁴¹ María Salvador Martínez: Autoridades independientes, Un análisis comparado de los Estados Unidos, el Reino Unido, Alemania, Francia y Alemania. Ed. Ariel Barcelona 2002. Citado por Tassano Velaochaga H, en el Informe 001-2021-CELCB/USMP del Centro de Estudios en Libre Competencia y Barreras Burocráticas de la Universidad San Martín de Porres, pp.3.

⁴² María Salvador Martínez: Autoridades independientes, Un análisis comparado de los Estados Unidos, el Reino Unido, Alemania, Francia y Alemania. Ed. Ariel Barcelona 2002 404 págs. Citado por Tassano Velaochaga H, en el Informe 001-2021-CELCB/USMP del Centro de Estudios en Libre Competencia y Barreras Burocráticas de la Universidad San Martín de Porres, pp.5, y David Pacheco, Amerson Mendoza y Raúl Castillo egresados USMP especialización en Competencia y Regulación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

- Mientras que en España en el año 2013 el gobierno español determinó agrupar en una sola entidad la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) a la agencia de competencia y organismos reguladores por razones de índole presupuestal y por la búsqueda de una mayor coordinación y sinergia, aunque se señala que solo fue una excusa para cambiar a los Directores nombrados en otros periodos gubernamentales.⁴³

El Proyecto de Ley 193-2021-CR y el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6919/2020-CR (555/2021-CR) de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Regulatorios de los Servicios Públicos, mencionan como dato de derecho comparado mexicano, a la Comisión Federal de Competencia Económica – COFECE, que es un órgano de rango constitucional y autónomo de los Estados Unidos Mexicanos que está regulado en el artículo 28 de su Constitución Política. Ese organismo tiene como función supervisar el correcto funcionamiento del mercado en dicho país, observando entre otras funciones las concentraciones, los acuerdos entre competidores, los procesos de licitaciones públicas, entre otras funciones.

De la misma forma, en dichos documentos también mencionan que en Chile hay dos autoridades encargadas de velar por el derecho de los consumidores y por la libre competencia:

- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, órgano jurisdiccional especial e independiente que no forma parte del Poder Judicial, conformado por cinco ministros (tres ministros y dos economistas). El nombramiento de los ministros de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ley 211, se realiza previo concurso público en el que intervienen el Presidente de la República, el Banco Central y la Corte Suprema.
- La Fiscalía Nacional Económica (FNE), encargada de defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena; es una agencia que brinda un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. De acuerdo al artículo 33 del Decreto Ley 211, dicha entidad es independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

⁴³ Cita Textual de María Salvador Martínez. Ídem.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Su titular es nombrado por el Presidente de la República mediante un proceso de selección de altos directivos públicos.⁴⁴

5.4 Debate del predictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo, en la Décima Sesión Ordinaria, de fecha 16 de noviembre de 2021.

En la Décima Sesión Ordinaria, de fecha 16 de noviembre de 2021, se inició el debate referido, con la participación, comentarios y algunos aportes para la mejora del texto sustitutorio por parte de los congresistas Adriana Tudela Gutierrez, Gladys Echaíz de Nuñez, Guido Bellido Ugarte, Edgard Reymundo Mercado, José Balcázar Zelada, Martha Moyano Delgado y Eduardo Salhuana Cavides, entre otros.

Un tema mencionado fue el de solicitar opiniones actualizadas a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo, a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Indecopi y a la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – Aspec, todas las cuales fueron remitidas oportunamente en la fecha mediante los oficios:

- 379-2021-2022-CCR/CR (Defensoría del Pueblo).
- 380-2021-2022-CCR/CR (Indecopi).
- 381-2021-2022-CCR/CR (PCM).
- 382-2021-2022-CCR/CR (Contraloría General de la República).
- 383-2021-2022-CCR/CR (Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios).

Mediante Oficio 032-2021-ASPEC/PRES, de fecha 17 de noviembre de 2021, Aspec remite su conformidad con estas iniciativas legislativas. En relación con su propuesta referida a que ve pertinente que se incorpore en el artículo 65-A el mismo procedimiento de concurso público de méritos a través de un Comité Evaluador para el caso de los miembros de las Salas que conforman el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, cabe mencionar que se trata de una propuesta de interesante contenido. Sin embargo, se trata de un aspecto legislativo que corresponde ser regulado en la Ley Orgánica del Indecopi, una vez que se apruebe la reforma constitucional materia de sustentación en el presente dictamen, es decir, que eleve a esta institución a rango de Organismo Constitucional Autónomo.

La congresista Tudela Gutiérrez solicitó mantener la denominación actual del Indecopi, propuesta que ha sido acogida y se han efectuado los ajustes a lo largo del predictamen y la fórmula legal de un nuevo texto sustitutorio que se presenta en la parte conclusiva.

⁴⁴ Tomado del Proyecto de Ley 193-2021-CR y el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6919/2020-CR de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Regulatorios de los Servicios Públicos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

5.5. En relación con la opinión institucional del Indecopi e sobre los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, por Oficio 000198-2021-PRE/INDECOPI de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por su presidente ejecutivo Julian Fernando Palacin Gutierrez adjuntando el Informe 000402-2021-OAJ/INDECOPI.

- Elevar al Indecopi como organismo constitucional autónomo no genera un desequilibrio de poderes, la creación de organismos constitucionales autónomos es una decisión legítima orientada a la distribución del ejercicio del poder político a cargo de los diferentes organismos constitucionales autónomos. Por esta reforma, así iniciada, el Consejo Directivo del Indecopi será un órgano conformado sin injerencias políticas del Poder Ejecutivo, y, en términos constitucionales, con equilibrio de poder visto desde el conjunto de organismos constitucionales especializados que ya se encuentran en nuestro sistema constitucional. Esta reforma constitucional se hace en estricto cumplimiento del artículo 206 de la Constitución Política.
- Las funciones de Indecopi son distintas a dirigir la política general del gobierno, pues ésta, de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, es atribución constitucional del Presidente de la República, manifestada en un decreto supremo; y de otro lado, por obra de la reforma constitucional, de ser aprobada, la protección de la libre competencia y la propiedad intelectual y otros derechos y libertades económicas, como derechos ampliamente relacionados a la dignidad del ser humano, a su búsqueda del bien común en el desarrollo de su proyecto de vida personal en armonía y convivencia social en sociedad, será labor de otro titular constitucional, como ya lo son el cuidado de la moneda, la banca, la función contralora, y tantas otras competencias constitucionalmente entregadas a entidades de primera relevancia constitucional, distintas al Poder Ejecutivo y a los demás poderes del Estado.
- En cuanto al argumento de la autonomía, es indudable que es distinta la autonomía de un organismo adscrito a un poder estatal, que un organismo constitucionalmente autónomo, pues esta última tiene un grado mayor y se encuentra amparada por la Carta Política. El Indecopi, con la reforma constitucional gana mucho en autonomía pues su Consejo Directivo será elegido por distintos Organismos Constitucionales Autónomos y aun con el mismo Poder Ejecutivo, pero dicha conformación permitirá la objetividad y la diversidad de un comité evaluador que libere al Consejo Directivo de cualquier influencia en su nombramiento. Y tan importante como ello, la ratificación por la Comisión Permanente del Congreso de la República es un mecanismo que permite una total transparencia y apertura para la fiscalización pública de todos los seleccionados. Recordemos que actualmente es solo el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Ejecutivo quien, sin rendir cuentas a nadie, realiza individualmente la conformación del Consejo Directivo de Indecopi.

- En relación con el impacto financiero y presupuestal de esta propuesta normativa, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Indecopi señaló en el Informe 000402-2021/OAJ INDECOPI, que actualmente se sostiene con recursos directamente recaudados, y que en los últimos años ha tenido que recurrir a otras fuentes de financiamiento para poder desarrollar diferentes acciones específicas. Ello no tiene que ver directamente con la presente propuesta de reforma constitucional pues son los recursos ordinarios de Indecopi los que ya cubren la actual estructura organizacional y funcional principal de dicho organismo. Cualquier repercusión económica sería debatida plenamente en la discusión para la aprobación de su ley orgánica.
- Cabe mencionar también que el informe del Indecopi 000402-2021/OAJ INDECOPI, realiza una defensa del actual mecanismo de elección del Consejo Directivo, el cual, como se ha desarrollado ampliamente en este documento, una vez elegido sigue presentando como debilidad encontrar expuestos a sus miembros a la posibilidad de tener que enfrentar la injerencia política, incluso de la única entidad que hasta ahora los nombra.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Se propone un texto sustitutorio que plantea una Ley de Reforma Constitucional a fin de incluir, en la Constitución Política del Perú, el artículo 65-A que propone:

- Que al Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi se le otorgue la calidad de Organismo Constitucional Autónomo (OCA).
- Dejar establecidas, a nivel constitucional, las funciones del Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.
- Establecer el mecanismo de designación constitucional de los miembros del Consejo Directivo del Indecopi, el número de sus integrantes y suplentes, la selección por concurso público de méritos, por medio de un Comité Evaluador con representantes de poderes y organismos constitucionales autónomos del Estado, mediante una ratificación de la Comisión Permanente del Congreso de la República para un periodo de designación de siete años con posibilidad de una reelección inmediata y transcurrido otro periodo puede volver a ser elegido bajo las mismas condiciones, y asimismo establecer como causal de remoción la falta grave, de acuerdo a su ley orgánica, la que solo podrá ser aprobada con el voto de dos tercios del número legal de Congresistas del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Asimismo, se precisa que se incorpora todo este contenido en un solo artículo, al final del Capítulo I del Título III sobre el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú, porque guarda concordancia con el articulado del sistema económico que ha sido regulado en dicho capítulo; y se incluye como 65-A, por la relación que guarda además con el artículo 65 que le precede, el cual desarrolla la protección del Estado que defiende el interés de los consumidores y usuarios, vinculados estos con la labor sustancial del Indecopi.

También se incorpora la modificación del numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú para que la Comisión Permanente del Congreso ratifique la designación realizada por el Comité Evaluador como una de sus atribuciones.

Dos disposiciones complementarias transitorias; la primera, para que hasta la vigencia de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, este Organismo Constitucional Autónomo siga siendo regulado, en lo que no se oponga a la ley de reforma constitucional, por el Decreto Legislativo 1033, que aprueba la ley de organización y funciones del Indecopi y sus demás normas legales y conexas; y la segunda, que regula el plazo de selección de los miembros del Consejo Directivo para que esta se realice en un plazo no mayor de 60 días de publicada la Ley Orgánica del Indecopi.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
INDECOPI	- Autonomía para el adecuado cumplimiento de sus funciones. - Menor riesgo y posibilidad de injerencia política de los gobiernos de turno al tener un Consejo Directivo nombrado en base a un proceso democrático y meritocrático.
AGENTES ECONOMICOS, USUARIOS, CONSUMIDORES	- Consumidores y usuarios contarán con un sistema de protección de sus derechos en una institución autónoma y más técnica. - Acceso a un sistema de protección de derechos constitucionales más imparcial y objetivo, que les brinda seguridad jurídica.
ESTADO	Brinda a través de la gestión de Indecopi a la ciudadanía una mayor seguridad jurídica pues esto permitirá un correcto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

	funcionamiento de nuestra economía social de mercado y el aseguramiento de los derechos que se ejercen en el marco de este sistema económico.
BCR, DEFENSORIA DEL PUEBLO, SBS, CGR	• Podrán involucrarse en el proceso de selección del Consejo Directivo del Indecopi.

El siguiente cuadro muestra los posibles costos de la medida legislativa:

SUJETOS	COSTOS
INDECOPI	• No se genera ningún costo al presupuesto nacional por cuanto no demandará mayores recursos a esta entidad ni a otra del Estado, pues se implementará con los recursos públicos que se generan en la misma institución.
PODER EJECUTIVO	• Pierde competencia para nombrar a los miembros del Consejo Directivo.
BCR	• Deberá formar parte de un comité evaluador para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Indecopi
DEFENSOR DEL PUEBLO	• Deberá formar parte de un comité evaluador para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Indecopi.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA	• Deberá formar parte de un comité evaluador para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Indecopi.
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP	• Deberá formar parte de un comité evaluador para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Indecopi.

- Esta Ley de Reforma Constitucional no demandará recursos monetarios al actual Indecopi, ni a otra entidad del Estado, pues se implementará con los recursos públicos de sus presupuestos vigentes.
- No hay afectación a los artículos 77 y 78 de la Constitución, por lo tanto no lesiona el equilibrio presupuestal ni financiero de ninguno de los organismos involucrados en la presente propuesta.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b, del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 0193/2021-CR, 0555/2021-CR y 0656/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo

Artículo 1. – Incorporación del artículo 65-A en la Constitución Política del Perú

Se incorpora el artículo 65-A en la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 65-A

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – Indecopi- es un organismo constitucional que goza de autonomía e independencia en el marco de su ley orgánica. Sus funciones son:

1. Proteger la libre iniciativa privada y la libertad de empresa.
2. Defender la libre y leal competencia.
3. Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior.
4. Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios.
5. Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos.
6. Proteger los derechos de los consumidores.
7. Proteger los derechos de la propiedad intelectual.
8. Realizar el control previo de operaciones de concentración empresarial.
9. Las demás funciones que señale su ley orgánica.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – Indecopi- está conformado por cinco (05) miembros titulares y el mismo número de miembros suplentes, seleccionados y nombrados por un Comité Evaluador, y ratificados por la Comisión Permanente del Congreso de la República para un periodo de siete años. Se permite una reelección inmediata. Transcurrido otro periodo pueden ser elegidos bajo las mismas condiciones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

El Comité Evaluador está conformado por:

1. El Defensor del Pueblo, quien lo preside.
2. El Presidente del Consejo de Ministros.
3. El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
4. El Presidente del Banco Central de Reserva.
5. El Contralor General de la República.

El Congreso de la República remueve, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por falta grave.

Artículo 2.- Modificación del numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 101. (...) Son atribuciones de la Comisión Permanente:

(...)

2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Ley orgánica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – Indecopi-

Hasta la entrada en vigencia de su ley orgánica, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual –Indecopi-, es regulado, en lo que no se oponga a la presente ley, por el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi-, y sus demás normas legales y reglamentarias conexas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

SEGUNDA. Integrantes del nuevo Consejo Directivo del Indecopi

La selección de integrantes del nuevo Consejo Directivo se realiza en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la ley orgánica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – Indecopi—.

Dése cuenta
Sala de Sesiones
Lima, 26 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 16:14:08-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 17:45:52-0500

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/11/2021 17:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 17:00:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2021 15:32:39-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 22:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2021 07:47:38-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 21:43:37-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021 17:24:47-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021 17:25:15-0500

Lima, 26 de noviembre de 2021

OFICIO N° 046-2021-2022/GEDNI-CR

Señora congresista

CARMEN JUAREZ GALLEGOS

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, en relación con mi participación en el debate y aprobación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, como órgano constitucionalmente autónomo, realizado en la fecha, en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, hago de su conocimiento que, si bien no se favorece ningún interés económico directo personal o familiar que deba explicitar conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, por transparencia debo informar que mi hijo Flavio Miguel Núñez Echaíz se desempeña como secretario técnico de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del INDECOPI.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ECHAÍZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2021 15:37:59-0500

GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA
Congresista de la República

Lima, 26 de noviembre de 2021.

OFICIO N°468-2021-WSP-CR.

Señora Congressista:

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS.

Presidenta de la comisión de Constitución y Reglamento.

Presente. –

Asunto: Informa Sentido de Voto.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla muy cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento, que en el Predictamen de los Proyectos de Ley 0193/2021-CR, 0555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de Reforma Constitucional que Eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Individual – INDECOPI -, como Organismo Constitucional Autónomo, consignado y tratado según el numeral 5 de la Agenda de la sesión de la fecha, el sentido de mi Voto es a FAVOR, lo que se debe tener en cuenta.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2021 11:41:07-0500

.....
WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República

EF/WSP

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 29 de noviembre de 2021 18:32
Para: pdurand@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b874f750dee742c7594cbbc37e6d9543.pdf; 52702a5a926310c9fa89efcad41df908.pdf

[Solicitante]: pdurand@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta Dictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo. Cabe indicar que la señora congresista Echaiz de Nuñez ha presentado el oficio 046-2021-2022/GEDNI-CR; con el que informa, por transparencia, que su hijo se desempeña como secretario técnico de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del INDECOPI. Igualmente debo señalar que en la sesión en que se aprobó el dictamen, se acordó la exoneración de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

[Fecha]: 2021-11-29 18:31:52

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.